

contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Mariana (Cuenca), debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios a derecho, tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cuenca de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta como el del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y dos, resolviendo éste el recurso de alzada interpuesto contra aquél, en cuanto que declaran su incompetencia para conocer de la cuestión discutida sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria, sin prejuzgar el resto de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, por no ser revisables dentro del marco de esta litis. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

615

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en los autos número 114 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en los autos número 114 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), debemos declarar y declaramos nulos, y ser contrarios a derecho, tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cuenca de 18 de agosto de 1970, como el del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de junio de 1972, resolviendo éste el recurso de alzada interpuesto contra aquél, en cuanto que declaran su incompetencia para conocer de la cuestión discutida sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria, sin prejuzgar el resto de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, por no ser revisables dentro del marco de esta litis. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

616

ORDEN de 17 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Elías Fernández de la Fuente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.852, interpuesto por don José Elías Fernández de la Fuente contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 27 de octubre de 1972, estimando el recurso de alzada promovido por don Antonio Calvo Gómez y revocando el acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa, de 21 de enero de 1972, sobre traslado de estación de servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos un mil ochocientos cincuenta y dos, interpuesto a nombre de don José Elías Fernández de la Fuente contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, estimando el recurso de alzada promovido por don Antonio Calvo Gómez, sobre autorización de traslado de estación de servicio número cinco mil cuatrocientos setenta y uno al lugar contiguo al nuevo trazado de la carretera N-VI de Madrid a La Coruña, que resulte más próximo de donde estaba, sin poder cambiar en ningún caso la categoría de la instalación, debemos declarar y declaramos válida dicha resolución por estar ajustada al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

617

CORRECCION de errata de la Orden de 5 de diciembre de 1974 por la que se aprueba a la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.» (C-268), la documentación relativa al seguro combinado comercial.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1974, página 25909, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...rotura de lunas y responsabilidad civil, ...», debe decir: «...rotura de lunas y cristales y responsabilidad civil, ...».

618

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Sevilla como de paso para mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.3, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Sevilla como de paso en régimen T. I. R., de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular número 408 de la Dirección General de Aduanas.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.

619

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las nueve series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 11 de enero de 1975.

SORTEO DE INVIERNO

1 premio de 15.000.000 de pesetas para el billete número 58122

Vendido en Castellón de la Plana.

2 aproximaciones de 450.000 pesetas cada una para los billetes números 58121 y 58123.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 58101 al 58200, ambos inclusive (excepto el 58122).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 22

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 75562

Vendido en Madrid, Avilés, Sevilla, Bermeo, Palma de Mallorca, Sitges y San Sebastián.

2 aproximaciones de 250.000 pesetas cada una para los billetes números 75561 y 75563.
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 75501 al 75600, ambos inclusive (excepto el 75562).

1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número 69842

Vendido en Santa Cruz de Tenerife.

2 aproximaciones de 141.000 pesetas cada una para los billetes números 69841 y 69843.
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 69801 al 69900, ambos inclusive (excepto el 69842).

16 premios de 150.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

3085 3159

1.600 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

025 725
064 786
176 791
266 793
394 795
415 799
442 854
490 934
548 977
581 988

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 9

Esta lista comprende 18.720 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las nueve series, 168.480 premios, por un importe de 1.008.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

620

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de enero de 1975.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 6.000.000 (una extracción de 5 cifras)	6.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.480 de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	24.800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	400.000
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	150.000
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	91.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000

Premios de cada serie	Pesetas
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.600	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas, se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 11 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

621

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Villalón Mas, Violeta Ruiz y Jiménez, María de los Desamparados, Roger Reino, Virginia Villegas y Ojeda y Angela Vera Suárez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de enero de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.